



HAC/DADM/0050/2025



EN LA CIUDAD DE CALKINÍ, CAMPECHE, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 16 DE JULIO DEL AÑO 2025, SE REÚNEN EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ, LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES, CARGOS, REPRESENTACIONES Y FIRMAS FIGURAN AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, A FIN DE CELEBRAR UN CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE REPRESENTADO POR EL CDEE. MILTON ULISES MILLÁN ATOCHE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, Y EL PROF. JUAN DE DIOS CAAMAL MOO, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO DE HACIENDA, ASISTIDOS POR EL PROF. JOAQUIN UC KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “TONBURLLIHA S.A DE C.V”, REPRESENTADO POR EL C. ARTURO FRANCISCO ZAPATA ALBARRAN, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y LOS CUALES, EN EL CASO DE DECLARACIONES CONJUNTAS SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA: DECLARA “EL MUNICIPIO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- A. SER UNA INSTITUCION DE ORDEN PÚBLICO, AUTÓNOMO PARA SU GOBIERNO INTERIOR Y PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 25 FRACCIÓN I, 26, 27, Y 28 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; ARTÍCULOS 4, 102 FRACCIÓN I, 105 Y 108 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y ARTÍCULOS 2, 69 Y 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- B. QUE EL CDEE. MILTON ULISES MILLÁN ATOCHE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PERIODO 2024-2027, LO CUAL ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, EMITIDA EN EL CONSEJO DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA SIETE DE JUNIO DEL AÑO 2024, Y CON EL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PERIODO DE GOBIERNO 2024-2027, DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ, ESTADO DE CAMPECHE, CELEBRADA EL PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 69 Y 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.



HAC/DADM/0050/2025



Nombre del
PAAS

- C. QUE, EL PRESSENTE CONTRATO SE SUSCRIBE DERIVADO DE LA **DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPIO DE CALKINÍ**, SIENDO EN ESTE CASO ESPECIALMENTE LA ADQUISICIÓN DE TRES VEHÍCULOS DE TIPO TERRESTRE PARA EL FUNCIONAMIENTO COMO PATRULLAS PARA EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, EL CUAL SE CONTEMPLÓ EN EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES (PAAS) 2025, QUEDANDO DICHA DIRECCIÓN COMO UNIDAD RESPONSABLE DE VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS, A TRAVÉS DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO QUE SE ENCUENTRE OCUPANDO EL CARGO.
- D. QUE, EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO, TIENE LA CAPACIDAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y EJECUTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ALCANZAR SUS OBJETIVOS.
- E. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, DECLARA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA **CALLE 20 SIN NÚMERO, ENTRE 15 Y 17, COLONIA CENTRO, C. P. 24900, DE LA CIUDAD DE CALKINÍ, CAMPECHE** MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- F. QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **MCC740101EN9**.
- G. QUE LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO SE CUBRIRÁN CON RECURSOS DEL **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, DESTINADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**.
- H. QUE LA ADQUISICIÓN OBJETO DE ESTE CONTRATO SE OTORGÓ MEDIANTE **LICITACIÓN PÚBLICA**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 23 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- A. SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y ACREDITA SU EXISTENCIA LEGAL MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (444), DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, RELATIVA A LA CONSTITUCIÓN DE **"TONBURLLIHA S.A DE C.V"** OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAIME ANTONIO BOETA TOUS, NOTARIO



HAC/DADM/0050/2025



PÚBLICO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

- B. QUE EL **C. ARTURO FRANCISCO ZAPATA ALBARRAN**, ES EL ADMINISTRADOR ÚNICO, TAL Y COMO LO ACREDITA CON EL DOCUMENTO RELATIVO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO DIECISIETE (117) 2021, DE FECHA VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"TONBURLLIHA S.A DE C.V"** OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIESICÉIS, PERTENECIENTE AL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- C. QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **TON1305224G3**.
- D. QUE TIENE CAPACIDAD Y FACULTAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES Y RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS PARA OBLIGARSE A LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- E. QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO.
- F. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN **CALLE 65 NÚMERO EXTERIOR 36, ENTRE CALLES 38 Y 40 DE LA COLONIA PLAYA NORTE, C.P. 24115, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**.
- G. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- H. RECONOCE PLENAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE INTERVIENE EL REPRESENTANTE DE **"EL MUNICIPIO"**.
- I. SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.



HAC/DADM/0050/2025



EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO", ADQUIERE A TRAVÉS DE "EL PROVEEDOR", TRES VEHÍCULOS TERRESTRES TIPO CAMIONETA PICK UP, HILUX 2025 PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ, POR SU PARTE, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR DIRECTAMENTE, POR SU CUENTA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS PRODUCTOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR "EL MUNICIPIO", UTILIZANDO PARA ELLO SU PROPIO PERSONAL DEBIDAMENTE CONTRATADO, PROPORCIONANDO MANO DE OBRA, MEDIOS DE TRANSPORTE Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

PDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	CAMIONETA PICK UP, HILUX 2025 • MOTOR: 2.7 4 CILINDROS, SFI, WT-I DUAL Y ETCS-I • AIRE ACONDICIONADO: MANUAL • ASIENTOS DE CONDUCTOR Y PASAJERO: AJUSTES MANUALES DE TELA. • TRANSMISIÓN: MANUAL DE 5 VELOCIDADES DIRECCIÓN: HIDRÁULICA. • TRACCIÓN: 2WD (RWD) • PASAJEROS: 5 • SISTEMA DE FRENADO: SISTEMA ANTIBLOQUEO DE FRENOS (ABS), DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA DA LA FUERZA DE FRENADO (EBD) Y ASISTENCIA DE FRENADO (ABC). • FRENOS DELANTEROS: DISCOS VENTILADOS. • FRENOS TRASEROS: TAMBOR. • BOLSAS DE AIRE: 7 BOLSAS DE AIRE DE RODILLA PARA CONDUCTOR (1) BOLSAS DE AIRE FRONTALES, BOLSAS DE AIRE LATERALES, BOLSAS DE AIRE TIPO CORTINA. • CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTEROS/TRASEROS: DE 3 PUNTOS. • BARRAS FRONTALES (TUMBABURROS), ÁREA TUBULAR PARTE TRECERA, MATERIAL DE ACERO PROTECCIÓN PARA LOS VEHICULO (PARACHOQUES).	3	PZA

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - MANIFIESTA "EL PROVEEDOR" QUE EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE \$2,954,520.00 (SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) CON IVA INCLUIDO, MONTO QUE SE DESGLOSA EN LA SIGUIENTE TABLA:



HAC/DADM/0050/2025



PDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	CAMIONETA PICK UP, HILUX 2025	3	PZA	\$849,000.00	\$2,547,000.00
				SUBTOTAL	\$2,547,000.00
Son: (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)				I.V. A	\$407,520.00
				TOTAL	\$2,954,520.00

TERCERA. - FORMA DE PAGO. - “EL MUNICIPIO” PAGARÁ A “EL PROVEEDOR” EL IMPORTE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA POR EL IMPORTE DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS ENTREGADOS A SATISFACCIÓN DE “EL MUNICIPIO”, PREVIA VERIFICACIÓN QUE NO EXISTA DISCREPANCIA ENTRE LOS MONTOS FACTURADOS Y LOS PRODUCTOS ENTREGADOS, UNA VEZ QUE HAYAN SIDO REVISADAS Y APROBADAS POR “EL MUNICIPIO”, EL PAGO SE REALIZARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

EL PAGO SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA INTERBANCARIA A LA CUENTA NÚMERO **1039117383**, CON CLABE **072052010391173832**, A NOMBRE DE LA PERSONA MORAL **“TONBURLLIHA S.A DE C.V”**, Y SE EFECTUARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- EL PRIMER PAGO, CORRESPONDIENTE AL 50% DEL MONTO TOTAL, ES DECIR, POR LA CANTIDAD DE **\$1,477,260.00 (SON: UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO**, EL CUAL SE REALIZARÁ CUANDO **“EL PROVEEDOR”** PRESENTE EL CHEQUE CRUZADO CORRESPONDIENTE A FAVOR DE **“EL MUNICIPIO”** A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.
- EL SEGUNDO Y ÚLTIMO PAGO POR LA CANTIDAD DE **\$1,477,260.00 (SON: UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO**, SE REALIZARÁ CONTRA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE SE EFECTUARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

UNA VEZ REALIZADO EL PAGO, **“EL PROVEEDOR”** TENDRÁ TRES DÍAS HÁBILES PARA INCONFORMARSE SOBRE CUALQUIER ASPECTO DEL MISMO; TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN ALGUNA, ÉSTE SE CONSIDERARÁ DEFINITIVAMENTE ACEPTABLE Y SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN.

CUARTA. - LUGAR Y PLAZO. - “EL PROVEEDOR” DEBERÁ ENTREGAR LOS PRODUCTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ (PALACIO MUNICIPAL) UBICADO EN LA CALLE 20 SIN NÚMERO, ENTRE 15 Y 17, COLONIA CENTRO, C.P. 24900, DE ESTA CIUDAD DE CALKINÍ, CAMPECHE.



HAC/DADM/0050/2025



EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE **SESENTA DÍAS NATURALES** CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. **"EL MUNICIPIO"** APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES, POR LA DEMORA EN LA ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE ESTE CONTRATO, (ENTENDIÉNDOSE POR DEMORA UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO LÍMITE DE ENTREGA, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO).

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO INICIARÁ EN LA FECHA DE FIRMA DEL MISMO, Y CONCLUIRÁ CUANDO SE HAYA CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.

EN CASO DE REQUERIRSE MAYORES PLAZOS PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS ANTES CITADOS, **"EL PROVEEDOR"** Y **"EL MUNICIPIO"** ACORDARÁN LOS MISMOS POR ESCRITO.

SEXTA. - SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. **"EL PROVEEDOR"** NO PODRÁ HACER EJECUTAR EL PRESENTE CONTRATO POR OTRO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO LA SUBCONTRATACIÓN. ASIMISMO, NO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, A EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE ESTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL ÁREA RESPONSABLE DEL PAGO DE **"EL MUNICIPIO"**.

SÉPTIMA. - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y REGLAS APLICABLES AL MISMO.

LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE **"EL PROVEEDOR"** SERÁN A SU CARGO, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE **"EL MUNICIPIO"**.

"EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A NOTIFICAR POR ESCRITO A **"EL MUNICIPIO"** CUALQUIER CAMBIO EN SU DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN "F" DE **"EL PROVEEDOR"**.

OCTAVA. - GARANTÍAS. - "LAS PARTES" ACUERDAN QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTÍCULOS 50 Y 51 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAN FIJADO LAS BASES, FORMA Y PORCENTAJES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DIFERENTES GARANTÍAS OTORGADAS EN EL PRESENTE CONTRATO:

A) **GARANTÍA PARA EL SOSTENIMIENTO DE PROPOSICIÓN:** **"EL PROVEEDOR"** OTORGARÁ A FAVOR DE **"EL MUNICIPIO"**, GARANTÍA POR EL IMPORTE DEL 10% DEL VALOR TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO IVA, A TRÁVES DE CHEQUE CRUZADO ORIGINAL, EXPEDIDO POR **"EL PROVEEDOR"**, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 50 FRACCIÓN I, 51



HAC/DADM/0050/2025



FRACCIÓN III Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

B) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS:** PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS DEL PRESENTE CONTRATO, “**EL PROVEEDOR**” OTORGARÁ GARANTÍA POR EL 20% DEL MONTO TOTAL DEL PEDIDO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, A TRÁVES DE PÓLIZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AFIANZADORA A FAVOR DE “**EL MUNICIPIO**”, CON UNA VIGENCIA POR UN PERIODO DE DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN DE “**EL MUNICIPIO**”, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 50 FRACCIÓN III, 51 FRACCIÓN II Y 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y ARTÍCULO 69 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

C) **GARANTÍA DE ANTICIPO:** “**EL PROVEEDOR**” DEBERÁ CUBRIR EL IMPORTE TOTAL DEL MONTO OTORGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 50 FRACCIÓN II Y 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD SOBRE VICIOS OCULTOS. - “EL PROVEEDOR” QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER A “**EL MUNICIPIO**” POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS PRODUCTOS Y DE LA CALIDAD DE ESTOS DURANTE LA ENTREGA O POSTERIOR A LA ENTREGA RECEPCIÓN DE DICHOS PRODUCTOS, HACIENDO VALER LA GARANTÍA OTORGADA EN LA CLAÚSULA OCTAVA INCISO B) POR LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DÉCIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - CUANDO “EL PROVEEDOR” INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO Y/O SUS ANEXOS, O BIEN CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, “**EL MUNICIPIO**” PODRÁ RESCINDIR ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVAMENTE.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPUESTOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “**EL MUNICIPIO**” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE QUE “**EL PROVEEDOR**” SE COLOQUE EN UNO O MÁS DE LOS SUPUESTOS QUE EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVAMENTE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:



HAC/DADM/0050/2025



- A. SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS O SE NIEGA A REPONER ALGUNA PARTE DE LOS MISMOS QUE HUBIEREN SIDO RECHAZADOS COMO DEFECTUOSOS POR **"EL MUNICIPIO"**.
- B. SI **"EL PROVEEDOR"** EN VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY, REGLAMENTO O POR DISPOSICIÓN GUBERNAMENTAL QUE ESTÉ EN VIGOR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O POR FALTA DE ALGÚN PERMISO POR CAUSA QUE LE SEA IMPUTABLE, ESTÁ IMPOSIBILITADO PARA CONTINUAR CON LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.
- C. SI **"EL PROVEEDOR"** ES OBJETO DE UN PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS O QUIEBRA, O DE CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE A JUICIO DE **"EL MUNICIPIO"** HAGA PRESUMIBLE SU INSOLVENCIA O INCAPACIDAD PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.
- D. SI **"EL PROVEEDOR"** CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL ÁREA RESPONSABLE DE PAGO DE **"EL MUNICIPIO"**.
- E. SI **"EL PROVEEDOR"** SUBCONTRATA LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SIN SUJETARSE A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- F. SI **"EL PROVEEDOR"** NO DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DE "CONFIDENCIALIDAD".
- G. SI **"EL PROVEEDOR"** INCUMPLE CON LAS GARANTÍAS PREVIAMENTE ACORDADAS CON **"EL MUNICIPIO"** EN LA CLAUSULA OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO.
- H. SI **"EL PROVEEDOR"** SIENDO EXTRANJERO O SOCIEDAD MEXICANA CON SOCIOS EXTRANJEROS, INVOCAN LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL CONTRATO.

EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y/O SUS ANEXOS O A LAS LEYES, REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RIJAN PARA SU EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO; PARA LO CUAL SE PROCEDERÁ AL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD.- **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A MANTENER EN ESTRUCTA CONFIDENCIALIDAD TODA LA INFORMACIÓN Y DATOS RELACIONADOS CON EL BIEN OBJETO DE ESTE CONTRATO QUE PUDIEREN SER DE CONOCIMIENTO DE **"EL PROVEEDOR"** O DE SU PERSONAL; POR LO QUE DICHA INFORMACIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA POR **"EL PROVEEDOR"** PARA FINES DIVERSOS DE LOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL MUNICIPIO"** LA VIOLACIÓN A LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA SERÁ CONSIDERADO COMO UN DAÑO IRREPARABLE Y **"EL PROVEEDOR"** SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LLEGARE A CAUSAR A **"EL MUNICIPIO"**.



HAC/DADM/0050/2025



DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, **"EL MUNICIPIO"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **"EL MUNICIPIO"**. EN ESTOS SUPUESTOS **"EL MUNICIPIO"** REEMBOLSARÁ A **"EL PROVEEDOR"**, LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HUBIERE INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, LOS CUALES SE PAGARÁN DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA DE **"EL PROVEEDOR"**.

"EL MUNICIPIO" DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA A **"EL PROVEEDOR"** POR LO MENOS CON CINCO DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES SE MANTENDRÁN EN PLENO VIGOR, HASTA QUE LA TERMINACIÓN SURTA SUS EFECTOS JURÍDICOS.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR LIBERA AL OBLIGADO DE RESPONSABILIDAD.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN CON LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, **"EL MUNICIPIO"** PODRÁ DAR POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, RELATIVA A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO.

NO SE CONSIDERARÁ COMO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LA FALTA DE PREVISIÓN DE **"LAS PARTES"** QUE LES IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES BAJO EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA. - RELACIONES LABORALES.- **"EL PROVEEDOR"** COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL; **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA POR LO MISMO, EN RESPONDER POR TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O QUE TERCEROS PRESENTEN EN SU CONTRA Y/O EN CONTRA DE **"EL MUNICIPIO"** EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS QUE ENTREGUE **"EL PROVEEDOR"** BAJO EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** REEMBOLSARÁ A **"EL MUNICIPIO"**



HAC/DADM/0050/2025



LOS GASTOS Y COSTOS QUE LE OCASIONARE, EN SU CASO, CUALQUIER CANTIDAD QUE ÉSTE LLEGARE A EROGAR POR DICHO CONCEPTO. ASIMISMO, LA SELECCIÓN, EL REEMPLAZO, LAS HORAS DE TRABAJO Y LA REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DE **"EL PROVEEDOR"**, SERÁN DETERMINADOS POR ÉSTE.

DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIÓN Y DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES. AMBAS PARTES SE OBLIGAN A COMUNICARSE POR ESCRITO Y EN IDIOMA ESPAÑOL LAS CUESTIONES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

DE SURGIR DISCREPANCIAS DURANTE EL EJERCICIO DEL MISMO, ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO, ENTRE **"EL MUNICIPIO"** Y **"EL PROVEEDOR"**, DEJANDO CONSTANCIA DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE EN MINUTA QUE SUSCRIBIRÁN AMBAS PARTES. EN CASO DE QUE NO LLEGUEN A UN ACUERDO, TRATÁNDOSE DE CUESTIONES TÉCNICAS, SOLICITARÁN LA INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE **"EL MUNICIPIO"**, DICHAS ÁREAS RESOLVERÁN LO PROCEDENTE LEVANTÁNDOSE EN LA MINUTA CORRESPONDIENTE. EN CASO DE PERSISTIR LA DISCREPANCIA QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE **"EL PROVEEDOR"** Y **"EL MUNICIPIO"** PARA QUE LOS HAGAN VALER ANTE LA INSTANCIA QUE PROCEDA DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO. LAS COMUNICACIONES A **"EL PROVEEDOR"** SOBRE DICHAS DISCREPANCIAS, SE REALIZARÁN EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR ÉSTE EN LA DECLARACIÓN "E" DE **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. - LAS PARTES CONVIENEN EN QUE POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS Y A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO, **"EL MUNICIPIO"** PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA OCTAVA. - RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS. - **"EL MUNICIPIO"** AUTORIZA A LA LAE. YOCELYN ISEL HUCHIN CALAN, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, MISMOS QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ ENTREGAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO, SI **"EL MUNICIPIO"** DETERMINA QUE LOS PRODUCTOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS NO HA SIDO PRESENTADO DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO, **"EL MUNICIPIO"** ENTREGARÁ POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** UN LISTADO CON LAS CORRECCIONES Y/O REPARACIONES QUE DEBA REALIZAR **"EL PROVEEDOR"** QUIEN DEBERÁ PROCEDER DE INMEDIATO A ATENDERLAS, Y UNA VEZ QUE LAS CONCLUYA DEBERÁ COMUNICARLO NUEVAMENTE A **"EL MUNICIPIO"**. MIENTRAS **"EL PROVEEDOR"** SE ENCUENTRE REALIZANDO CUALQUIER ACCIÓN CORRECTIVA, SE SUSPENDERÁ EL PAGO POR LOS PRODUCTOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO, HASTA EN TANTO LOS PRODUCTOS SEAN ENTREGADOS A SATISFACCIÓN DE **"EL MUNICIPIO"**, CON INDEPENDENCIA DE QUE, EN SU CASO, **"EL MUNICIPIO"** PODRÁ APLICAR LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO CORRESPONDIENTE HASTA QUE LOS PRODUCTOS SE ENTREGUEN A PLENA SATISFACCIÓN DE **"EL MUNICIPIO"**, Y LLEGADO EL CASO PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE **"EL PROVEEDOR"**.



HAC/DADM/0050/2025



DÉCIMA NOVENA. - PENAS CONVENCIONALES. - EN CASO DE QUE “**EL PROVEEDOR**” NO CUMPLIERA CON LAS FECHAS O ENTREGA DE LOS PRODUCTOS MATERIA DEL CONTRATO, POR RAZONES IMPUTABLES A ÉSTE, CONVIENE A PAGAR A “**EL MUNICIPIO**” A TÍTULO DE PENA CONVENCIONAL EL EQUIVALENTE AL 0.3% (CERO PUNTO TRES POR CIENTO), DICHO PORCENTAJE SE APLICARÁ SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO SIN INCLUIR EL IVA, POR CADA DÍA DE INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRIERA.

VIGÉSIMA. - COMPETENCIA. - ESTE CONTRATO SE REGISTRARÁ POR LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR SU REGLAMENTO, POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y SUPLETORIAMENTE POR EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y ESTATAL Y POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CON SEDE EN CALKINÍ, CAMPECHE, POR LO TANTO, “**EL PROVEEDOR**” RENUNCIA A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN O FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

VIGÉSIMA PRIMERA. - AMBOS CONTRATANTES MANIFIESTAN QUE DENTRO DEL PRESENTE CONTRATO NO HAY DOLO, MALA FE, LESIÓN, ENRIQUECIMIENTO O EMPOBRECIMIENTO INDEBIDOS Y QUE EL MISMO ES EL RESULTADO DE SU EXPRESA VOLUNTAD.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR CADA UNO DE LOS INTERESADOS, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO CONFORMES CON SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE POR CUADRUPLICADO, EN EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE A LOS **16 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2025.**

“**EL PROVEEDOR**”

C. ARTURO FRANCISCO ZAPATA ALBARRAN.
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA PERSONA MORAL
“TONBURLLIHA S.A DE C.V”

“**EL MUNICIPIO**”



HAC/DADM/0050/2025



CDEE. MILTON ULISES MILLAN ATOCHE.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALKINÍ, CAMPECHE.

PROF. JUAN DE DIOS CAAMAL MOO.
SÍNDICO DE HACIENDA.

PROF. JOAQUIN UC KU
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

TESTIGOS:

**M.A. DIEGO FERNANDO
FLORES CAHUN.**
TESORERO MUNICIPAL.

**LAE. YOCELYN ISEL
HUCHIN CALAN**
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN.

LIC. JESÚS NAZARENO COLLÍ CHI.

Vo. Bo.

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE.

X